

­

ANALISIS REGULATORIO Resolución SBS nº 04305-2024

AgentIA

21/07/2025

All information contained in this document and its annexes is confidential and may only be used for the purpose of being evaluated by the recipient (whether customer, supplier, collaborator, partner, etc.) for the sole purpose of conducting commercial or other dealings that motivate the sending of the document (hereinafter, the "Purpose").

The information presented here is the property of the company of the Indra Holding TI group that signs this document (hereinafter, "Indra"), and constitutes a trade secret (also known in certain jurisdictions as a trade secret), and may also be protected by copyright, related rights, patent, utility model and/or industrial design, so its disclosure and/or transmission to third parties without the prior, express and written permission of Indra is strictly prohibited.

Access to confidential information by the recipient's personnel, or the personnel of third parties to whom Indra has authorized access to confidential information, will be limited to the maximum, limited only to those persons whose access is strictly necessary, and the recipient of the confidential information must guarantee that it informs such persons of the confidential and proprietary nature of the information as well as the Purpose, ensuring that such personnel treats the confidential information exclusively for the Purpose, and refraining from any disclosure. Once the Purpose has been completed or concluded, the customer must return all confidential information to Indra without retaining any copies thereof, and may not use in any way or for any purpose the confidential and/or proprietary information provided by Indra unless it has been authorized to do so in writing and expressly by Indra.

The recipient of the confidential information, after the Purpose has been completed, may not use in any way or for any purpose the confidential and/or proprietary information provided by Indra.

Copyright © 2025 Indra. All rights reserved. Spain

Toda la información contenida en el presente documento y sus anexos, tiene carácter confidencial, y sólo puede ser utilizada con el fin de ser evaluada por el destinatario (sea cliente, proveedor, colaborador, *partner*, etc.) de la misma y a los solos efectos de conducir los tratos comerciales, o de otra naturaleza, que motivan el envío del documento (en lo sucesivo, el “Propósito”).

La información aquí presentada es propiedad de Ia sociedad del grupo controlado por Indra Holding TI, S.L.U. que suscribe el presente documento (en lo sucesivo, “Indra”), y es constitutiva de secreto empresarial (también denominado en determinadas jurisdicciones, secreto comercial), y además, puede estar protegida por derechos de autor, derechos afines, patente, modelo de utilidad y/o diseño industrial por lo que queda terminantemente prohibida su divulgación y/o transmisión a terceros sin el permiso previo, expreso y por escrito de Indra.

Se limitará al máximo el acceso a la información confidencial por parte del personal del destinatario de la misma, o del personal de aquellos terceros a los que Indra haya autorizado a acceder a la información confidencial, limitándose únicamente a aquellas personas cuyo acceso resulte estrictamente necesario, y debiendo el destinatario de la información confidencial garantizar que informa a dichas personas del carácter confidencial y propietario de la información así como del Propósito, asegurando que dicho personal trata la información confidencial única y exclusivamente para el Propósito, y absteniéndose de toda divulgación. Una vez finalizado o concluido el Propósito, el cliente debe restituir a Indra toda la información confidencial sin conservar ninguna copia de la misma, no pudiendo utilizar de ninguna manera, ni para ningún fin la información confidencial y/o propietaria facilitada por Indra salvo que haya sido autorizado para ello previa y expresamente por escrito por Indra.

El destinatario de la información confidencial, después de finalizado el Propósito, no podrá utilizar de ninguna manera ni para ningún fin la información confidencial y/o propietaria facilitada por Indra.

Copyright © 2020 Indra. Todos los derechos reservados. España

Content

[1 Contexto 4](#_Toc192706033)

[2 Marco Regulatorio 5](#_Toc192706034)

[3 Evaluación de procesos e identificación de GAPS 7](#_Toc192706035)

[4 Plan de acción 8](#_Toc192706036)

[5 Conclusiones y recomendaciones 9](#_Toc192706037)

# **Contexto**

Este informe tiene como finalidad identificar y documentar las posibles discrepancias entre las políticas internas propias del banco y los requerimientos establecidos por la legislación vigente en el ámbito geográfico concreto, detectando posibles brechas de incumplimiento, evaluando su impacto y definiendo un plan de acción correctivo que garantice la alineación de las políticas internas con el marco regulatorio vigente.

El cumplimiento normativo es un pilar imprescindible en la operativa del banco: evitando sanciones legales y económicas y adicionalmente mitigando riesgos reputacionales que pueden afectar a la confianza de los clientes, inversores y otros grupos de interés. En un entorno regulatorio complejo y dinámico, con normativas en constante evolución y actualización, es imprescindible contar con mecanismos de control y actualización continua que permitan una adaptación ágil y efectiva a los nuevos marcos regulatorios.

Este análisis facilitará priorizar una guía clara sobre las brechas con mayor impacto, definiendo las medidas correctivas necesarias que refuercen un marco normativo interno sólido, contribuyendo a una cultura de cumplimiento proactiva y sostenible dentro de la organización y a la anticipación de potenciales auditorías regulatorias, demostrando un compromiso continuo con las mejores prácticas del sector financiero.

# **Executive Summary**

La Resolución SBS Nº 04305-2024 regula la identificación, control y reporte de grupos económicos, vinculaciones y límites operativos en empresas supervisadas, buscando fortalecer la transparencia y gestión de riesgos en el sistema financiero.  
  
Tres hallazgos críticos: (1) El artículo 11 establece criterios estrictos para definir vinculados, abarcando propiedad, control e integración en grupos económicos; (2) el artículo 22 impone parámetros detallados para identificar interdependencia económica y contrapartes conectadas por riesgo único; (3) el artículo 19 exige la aplicación de estos criterios en el cálculo de límites de exposición a vinculados, reforzando el control de riesgos.  
  
Operacionalmente, la norma obliga a reportes periódicos y detallados, y otorga a la Superintendencia amplias facultades de investigación y supervisión. Esto incrementa la exigencia de cumplimiento y control interno, asegurando mayor transparencia y solidez en la gestión de riesgos de las entidades financieras.

# **Alcance**

1. Normativas y artículos ESPECÍFICOS analizados  
  
El análisis se ha realizado exclusivamente sobre la Resolución SBS Nº 04305-2024, considerando los siguientes artículos y secciones específicas de la norma:  
  
Artículo 1: Alcance  
  
Artículo 2: Definiciones  
  
Artículo 11: Criterios para definir vinculados a la empresa  
  
Artículo 19: Aplicación del límite del artículo 202 de la Ley General  
  
Artículo 22: Criterios para definir interdependencia económica  
  
Artículo 23: Criterios para el cálculo de los límites referidos en el artículo 204 de la Ley General  
  
Artículo 31: Información sobre grupos económicos de las empresas supervisadas  
  
Artículo 33: Información sobre clientes  
  
Artículo 34: Reporte sobre financiamiento a vinculados de la empresa  
  
Artículo 36: Investigación sobre vinculación y/o grupos económicos  
  
Se han considerado también los análisis y descripciones normativas contenidas en la documentación proporcionada, sin incorporar artículos o disposiciones ajenas a la Resolución SBS Nº 04305-2024.  
  
2. Áreas organizacionales afectadas según la documentación  
  
De acuerdo con el artículo 1 y el análisis normativo, el alcance afecta a las siguientes áreas organizacionales:  
  
Empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero  
  
Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide)  
  
Banco de la Nación  
  
Banco Agropecuario (Agrobanco)  
  
Fondo Mivivienda S.A.  
  
Estas entidades, en su calidad de empresas supervisadas, están sujetas a las obligaciones de identificación, reporte, control de límites operativos y cumplimiento de los criterios de vinculación y grupos económicos establecidos en la Resolución.  
  
3. Período temporal cubierto por el análisis  
  
El análisis cubre la Resolución SBS Nº 04305-2024 en su versión vigente al momento de la consulta, sin referencia a versiones anteriores ni a modificaciones posteriores. No se han considerado periodos previos a la entrada en vigencia de la Resolución ni proyecciones futuras fuera del marco normativo actual.  
  
4. Limitaciones del análisis (qué NO se incluye)  
  
No se han analizado normas distintas a la Resolución SBS Nº 04305-2024.  
  
No se han considerado interpretaciones doctrinarias, jurisprudenciales ni criterios de aplicación no expresamente contenidos en la documentación proporcionada.  
  
No se incluyen aspectos operativos, tecnológicos o de implementación interna de las entidades, salvo lo expresamente regulado en los artículos citados.  
  
No se abordan temas de sanciones, procedimientos administrativos ni aspectos de supervisión distintos a los expresamente mencionados en la Resolución.  
  
No se incorpora información sobre versiones anteriores o futuras de la norma, ni sobre otras resoluciones de la SBS o de otras autoridades.  
  
5. Metodología de revisión utilizada  
  
La revisión se ha realizado mediante el análisis directo y exclusivo del texto normativo de la Resolución SBS Nº 04305-2024, identificando y citando los artículos y disposiciones relevantes según la estructura temática solicitada. Se ha seguido un enfoque de lectura sistemática, extracción de criterios normativos y delimitación del alcance conforme a los artículos y definiciones expresamente contenidos en la documentación proporcionada, sin extrapolaciones ni adiciones externas.

# **Findings**

CRÍTICOS (Impacto Alto/Inmediato):  
  
Artículo 31: Remisión obligatoria de Reporte Nº 19 sobre grupos económicos antes del 15 de enero y 15 de julio de cada año - Impacto: El incumplimiento de este plazo puede generar sanciones regulatorias y afecta la transparencia sobre la estructura de grupos económicos ante la Superintendencia - Plazo: Dos veces al año, antes del 15 de enero y 15 de julio.  
  
Artículo 19: Aplicación de límites al total de financiamientos a vinculados conforme al artículo 202 de la Ley General, utilizando los criterios del artículo 11 - Impacto: Exceder estos límites puede resultar en sanciones inmediatas y restricciones operativas para la empresa - Plazo: Permanente, con verificación continua.  
  
IMPORTANTES (Impacto Medio/Seguimiento):  
  
Artículo 33: Remisión del Reporte Nº 20 sobre clientes dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre - Implicación: Permite a la Superintendencia monitorear la concentración de riesgos y la exposición a clientes relevantes, requiriendo procesos internos de reporte oportunos.  
  
Artículo 36: Facultad de la Superintendencia para investigar de oficio o a instancia de parte la existencia de grupos económicos, vinculaciones o contrapartes conectadas - Implicación: Las empresas deben mantener documentación y registros actualizados, ya que pueden ser requeridos en cualquier momento para sustentar su situación ante la autoridad.  
  
INFORMATIVOS (Conocimiento General):  
  
Artículo 2: Definición de entes jurídicos, incluyendo patrimonios autónomos y contratos asociativos sin personalidad jurídica - Relevancia: Es fundamental para identificar correctamente sujetos obligados y evitar omisiones en la aplicación de los límites y reportes.  
  
Artículo 22: Criterios para determinar interdependencia económica y conformación de grupos de contrapartes conectadas - Relevancia: Permite a las empresas identificar exposiciones agregadas por riesgo único, lo que es clave para la gestión de riesgos y cumplimiento normativo.  
  
BRECHAS IDENTIFICADAS:  
  
No se detalla en la documentación el contenido específico de los Reportes Nº 19, 20 y 21, lo que puede dificultar la preparación adecuada de la información requerida.  
  
No se especifican los procedimientos de validación o mecanismos de defensa ante la determinación de vinculación o interdependencia económica por parte de la Superintendencia, lo que puede generar incertidumbre en la aplicación práctica de la norma.

# **Conclusiones y recomendaciones**

ACCIONES INMEDIATAS (0-30 días):  
  
1. Identificación y actualización de la lista de vinculados y grupos económicos conforme a los criterios de los artículos 11 y 12 - Responsable sugerido: Área de Cumplimiento Normativo - Entregable: Matriz actualizada de vinculados y grupos económicos, con documentación de soporte para cada caso.  
2. Revisión y adecuación de los procesos de reporte para cumplir con los plazos y formatos de los Reportes Nº 19, 20 y 21 según los artículos 31, 33 y 34 - Responsable sugerido: Área de Reportes Regulatorios - Entregable: Procedimiento interno revisado y cronograma de entregas alineado a los plazos normativos.  
  
IMPLEMENTACIÓN MEDIANO PLAZO (1-6 meses):  
  
1. Desarrollo de un sistema automatizado para la identificación de interdependencia económica y contrapartes conectadas, aplicando los criterios del artículo 22 - Recursos estimados: 2 analistas de sistemas y 1 especialista normativo durante 3 meses - Resultado esperado: Sistema funcional que genere alertas automáticas y reportes de contrapartes conectadas, con una tasa de error inferior al 5%.  
2. Revisión integral de los límites operativos y exposición a vinculados y grupos económicos, conforme a los artículos 19 y 23, con simulaciones periódicas - Inversión requerida: 1 consultor externo y 1 analista interno durante 2 meses - Beneficio: Reducción del riesgo de incumplimiento de límites regulatorios y potenciales sanciones, con reportes de simulación trimestrales.  
  
MONITOREO CONTINUO:  
  
1. KPI específico a monitorear: Cumplimiento en tiempo y forma de los Reportes Nº 19, 20 y 21 (artículos 31, 33 y 34) - Frecuencia: Trimestral - Responsable: Área de Cumplimiento Normativo.  
2. Control a implementar: Revisión automatizada de nuevas relaciones de propiedad, influencia o control que puedan generar vinculación o interdependencia económica (artículos 11 y 22) - Automatización: Sí - Alerta: Generación automática de alerta ante cualquier cambio en la estructura accionarial o contractual reportada.  
  
Todas las recomendaciones están alineadas con los artículos y hallazgos específicos de la Resolución SBS Nº 04305-2024 y priorizan el cumplimiento regulatorio inmediato, la reducción de riesgos de sanción y la eficiencia operativa en la gestión de la información requerida por la Superintendencia.